

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

Nº 2 - 4 1 1 3
13 DIC 2017

FECHA:

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N. 1-3265 de fecha 5 de mayo de 2009, se ordena la suspensión de actividades, se abre investigación y se formula cargos a los Sres. **FRANCISCO ANTONIO PATIÑO BARRERA**, identificado con CC 15.664.670 y **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORENO**, identificado con CC 79.411.504, por la presunta explotación de material minero, especialmente el oro, en el cauce principal de la quebrada “Las Claras” en el Municipio de Puerto Libertador, vulnerando lo estipulado en la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 2041 de 2014, la Ley 685 de 2001, Decreto Ley 2811 de 1978.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través oficio radicado 6837 de fecha 6 de agosto de 2009 envió al Sr. **FRANCISCO ANTONIO PATIÑO BARRERA**, identificado con CC 15.664.670, citación para que se sirviera comparecer a diligencia de notificación personal de la resolución N. 1-3265 de fecha 5 de mayo de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través oficio radicado 6836 de fecha 6 de agosto de 2009 envió al Sr. **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORENO**, identificado con CC 79.411.504, citación para que se sirviera comparecer a diligencia de notificación personal de la resolución N. 1-3265 de fecha 5 de mayo de 2009.

Que el 13 de agosto de 2009 el Sr. **FRANCISCO ANTONIO PATIÑO BARRERA**, identificado con CC 15.664.670, se notificó personalmente de la resolución N. 1-3265 de fecha 5 de mayo de 2009.

Que el 5 de octubre de 2009 el Sr. **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORENO**, identificado con CC 79.411.504, se notificó personalmente de la resolución N. 1-3265 de fecha 5 de mayo de 2009.

Que mediante oficio N° DS-CTI de fecha 1 de julio de 2009, suscrito por el Dr. Eloy Beleño, Jefe de la Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigación se manifiesta: *“Atentamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, se encuentran individualizados a las siguientes personas como propietarias de los predios y retroexcavadoras, utilizadas en la explotación ilícita de yacimientos mineros, en la vereda Las Claras, jurisdicción de Puerto Libertador, así:*

- FRANCISCO ANTONIO PATIÑO BARRERA CC. 15.664.670
- RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORENO, CC. 79.411.504”

Que mediante oficio DS-CTI-UPJ N° 002 de fecha 10 de julio 2009, suscrito por la Dra. Diana del Cristo Gómez, Investigador Criminalístico IV CTI se expresó: “Dando cumplimiento a lo ordenado mediante programa metodológico la Fiscalía Seccional 19 del Municipio de Montelibano, atentamente me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

Nº 2 - 4 1 1 3

Nº 13 DIC 2017

FECHA:

autorizar un experto en la variable del medio ambiente, con el fin que determine daños ocasionados por la EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTOS MINEROS Y OTROS, articulo 338 del CP., su valor económico e impacto ambiental (Contaminación), en los siguientes predios, ubicados en la vereda La Bonga, jurisdicción de Puerto Libertador Córdoba, así:

1. Finca llamada LA GRANJA, propiedad del señor SANTIAGO ANAYA CONTRERAS, CC 6.658.871 de San Onofre Sucre.
2. Finca VILLA PAOLA de propiedad de los señores EPIFANIA LOZANO VELASQUEZ y MANUEL ANTONIO VERGARA GUTIERREZ, CC 15.669.933 de Planeta Rica Córdoba.
3. Finca NORMANDIA, de propiedad de ANDREA PAOLA SANCHEZ MINA, menor de edad e hija del señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORENO, CC 79.411.504 de Bogotá.

Que mediante oficio radicado N° 234666001049200980090 emitido por la Policía Judicial, realizó interrogatorio de parte al Sr. **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORENO**, identificado con CC 79.411.504, por medio del cual expresa: *"En interrogatorio con el señor RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.411.504 expedida en Bogotá, quien manifestó que en la finca NORMANDIA, donde se practico uno de los allanamientos el 12 de junio de 2009, está a nombre de su hija ANDREA PAOLA SANCHEZ MINA, pero él es quien la administra por ser esta menor de edad. Explicó que teniendo en cuenta haber probado durante muchos años y múltiples intentos de variadas experiencias de explotación de la tierra como lechería, ceba de ganado y siembra de yuca sufriendo perdidas por las condiciones de la zona, se motivó autorizar permiso al señor JOAQUIN CARDENAS, para hacer un cateo sobre el potrero de su finca para verificar la existencia de un yacimiento minero ya que por los alrededores se estaba realizando dicha actividad. Hicieron contrato verbal a término indefinido y como periodo de prueba dos meses. Con respecto a si solicitó una licencia al Sr. CARDENAS para la explotación minera, manifestó que el tenía doce años de tener ese predio y siempre ha visto dicha actividad sin ninguna licencia, por lo que no vio necesario pedirle al señor CARDENAS. Expresó que su finca tiene 8 hectáreas pero no todas fueron arrendadas para dicha actividad y que en el mes que llevaban de actividad solo habían explotado media hectárea de tierra. Al referirse al daño y contaminación que se ocasionaba en la quebrada Las Claras, explicó que su predio está separado de la Quebrada Las Claras aproximadamente a unos 150 o 200 metros y esta bordeando la carretera al otro lado de la quebrada, y que por dicha razón no hay posibilidad que se contamine el agua de la quebrada. Así mismo se conto que había exigido la no contaminación de la quebrada, ningún daño ambiental y que le restaurará el terreno y lo entregará reforestado con la posibilidad a futuro de la explotación de madera, agregó que el mismo estaba verificando. Se le pregunto al señor SANCHEZ MORENO si estaban utilizando el MERCURIO para lavar el mineral extraído y manifestó que no, que la coloración del agua de la quebrada se la daba una de las capas terrestres que se extraía para obtener oro"*.

Que mediante oficio radicado N° 234666001049200980090 emitido por la Policía Judicial, realizó interrogatorio de parte al Sr. **FRANCISCO ANTONIO PATIÑO BARRERA**, identificado con CC 15.664.670, por medio del cual expresa: *"Se interrogó al señor FRANCISCO ANTONIO PATIÑO BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.664.670 de Planeta Rica Córdoba, quien manifestó ser comerciante hace aproximadamente 35 años, tiene un negocio de muebles y electrodomésticos llamado*